



Pública

213200-24.7

Concepto

|                 |  |
|-----------------|--|
| Marco Normativo | Marco Normativo para Entidades de Gobierno                                   |
| Tema(s)         | Cuentas por cobrar   |
| Subtema         | Deterioro de cuentas por cobrar - Metodología Pérdidas Crediticias Esperadas |

Doctora  
NATALI ARDILA ARDILA  
Directora Administrativa y Financiera  
Secretaría Distrital de la Mujer- SDMujer  
[nardila@sdmujer.gov.co](mailto:nardila@sdmujer.gov.co)  
NIT. 899.999.061-9

Asunto: Solicitud de concepto deterioro cuentas por cobrar - metodología pérdidas crediticias esperadas  
Radicado SDMujer: 1-2024-020527 del 23 de octubre de 2024  
Radicado Nuestro: 2024ER283542O1 del 28 de octubre de 2024

Respetada Doctora Natali:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer, solicita concepto contable sobre los siguientes aspectos relacionados con el deterioro de la cuenta por cobrar por concepto de indemnizaciones que fue objeto de observación por parte del órgano de control:

- 1. ¿Para la aplicación del deterioro de las cuentas por cobrar con la metodología de pérdidas crediticias esperadas, se requiere esperar cuatro (4) meses desde el registro inicial de la cuenta por cobrar para realizar la estimación del deterioro como lo indica el ente auditor?*
- 2. ¿Para la aplicación del deterioro de las cuentas por cobrar con la metodología de pérdidas crediticias esperadas, el cálculo del deterioro de la cuenta por cobrar se realiza desde el momento del registro del hecho económica (sic) atendiendo la metodología establecida en el numeral 3 de la guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar establecida mediante la Carta Circular No 122 de 2023?*

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría Distrital de la Mujer, informa que:

*(...) el día 30 de noviembre de 2023, la SDMujer registró contablemente la cuenta por cobrar a nombre del tercero AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.853.389) soportado en el correo electrónico mediante el cual la aseguradora acepta la reclamación del siniestro correspondiente al equipo con placa No.58071.*

*Que el día 29 de diciembre de 2023, la SDMujer realizó el cálculo del deterioro de la cuenta por cobrar mencionada con base en lo establecido en la Carta Circular No. 122 de 2023 "Estimación de las pérdidas crediticias esperadas" generado un registro contable por valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$304.994).*

Así mismo, informa que con ocasión del proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, el organismo de control generó la siguiente observación, que forma parte del Informe Final de Auditoría para la vigencia 2023:

*3.2.1.1. Hallazgo Administrativo porque la SDMujer deterioró la cuenta por cobrar a la Compañía de Seguros AXA Colpatria S.A., por la indemnización por el hurto de un computador portátil con placa 58071, cuando la Aseguradora aceptó el reconocimiento económico.*

*De acuerdo con lo revelado en Notas a los Estados Financieros por la SDMujer, en la nota 7.2 "Ingresos no tributarios", respecto de la subcuenta 138421, Indemnizaciones que registra un saldo de \$1.853.389 a 31/12/2023, pero que también presenta un Gasto por Deterioro por -\$304.994, registrado en la sub cuenta (sic) 138690, Deterioro Acumulado de Otras Cuentas por Cobrar, toda vez que en este sentido se subestima la cuenta por cobrar, cuando su antigüedad es menor de un año, además que se tiene la certeza que la aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A., indemnizará a la entidad por el hurto del equipo de cómputo, así haya transcurrido más de los cuatro (4) meses determinados en la política contable, cuando en Notas a los Estados Financieros manifestó que "la aseguradora aceptó el reconocimiento económico por la pérdida del equipo de cómputo identificado con placa 58071, para reposición mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2023, afectando la póliza todo riesgo daño material No. 12848", en el documento con radicado 1-2024-002885 de 26/02/2024, como respuesta al punto 4 de la solicitud realizada por la Contraloría de Bogotá sobre el proceso de Estados Financieros, tal como se transcribe a continuación:*

*"El reporte del siniestro fue presentado ante la Aseguradora (...), obteniendo su aprobación para proceder con la reposición del elemento afectado. Una vez recibida la aceptación de la aseguradora, se procedió a realizar el registro contable en la cuenta 138421, correspondiente a Indemnizaciones, por el valor en libros del elemento afectado, el cual ascendió a \$1.853.389. Sin embargo, durante la gestión con el proveedor autorizado, se constató que este no disponía del equipo cotizado, lo que motivó la búsqueda de un nuevo proveedor y la realización de una nueva cotización.*

*Al concluir este proceso, se observó una disparidad significativa entre la primera y segunda cotización en cuanto a las características técnicas y el valor del equipo,*

*validado por la Oficina Asesora de Planeación de esta Secretaría. Esta discrepancia representó un aumento de más del 100% en el costo del equipo, lo que requirió una justificación ante la aseguradora. Con el fin de agilizar la recuperación del bien, se intentó gestionar nuevamente con el proveedor original una segunda cotización, la cual fue rechazada por la Oficina Asesora de Planeación debido a que no cumplía con las especificaciones técnicas del equipo hurtado. Ante esta situación, se procedió a informar a la Aseguradora sobre el inconveniente, y actualmente se encuentra a la espera de su respuesta para continuar con el proceso de reclamación.”*

Como se evidencia en los párrafos precedentes la aseguradora está dispuesta a indemnizar a la SDMujer por el hurto de computador portátil, sin embargo, al cierre de la vigencia 2023, la entidad no ha logrado el pago por la pérdida del bien, pero no por culpa de AXA Colpatría, sino por los trámites realizados por la entidad, además que no se observaron otros indicios internos o externos de deterioro que condujeran al cálculo del deterioro registrado en el Estado de Situación Financiera.

*Lo anterior contraviene el numeral 2.4.2., Deterioro colectivo de cuentas por cobrar, de las “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos”, del Marco Normativo para entidades de Gobierno; se incumplen también, las disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación – CGN, especialmente en lo referente a la representación fiel de la información financiera; así como los principios de contabilidad pública, especialmente el de la Prudencia.*

(...)

*Por lo anterior, se evidencia que:*

- 1- la cuenta por cobrar solo fue registrada contablemente después del 24/11/2023, lo que se determina que la (sic) 31/12/2023, no se habían cumplido los 4 meses establecidos en la Resolución 122 de 2023.*
- 2- Nunca hubo incumplimiento por parte de la Aseguradora en el pago de la indemnización, sino que esto obedeció a los trámites administrativos realizados por la SDMujer”.*  
(Subrayados fuera de texto)

## CONSIDERACIONES

El Decreto Distrital 289 de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, señala:

**Artículo 11°.- Duración y condiciones para el cobro persuasivo de obligaciones no tributarias:** *Para las obligaciones no tributarias, la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación.*

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03<sup>1</sup> del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación - CGN, en cuanto a las

<sup>1</sup> Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

características cualitativas y de mejora de la Información Financiera de propósito general, indica:

#### **4.1. Características fundamentales**

(...)

##### **4.1.2. Representación Fiel:**

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

(...)

25. *Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.* (Subrayados fuera de texto)

El Capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11<sup>2</sup> en el numeral 2. Cuentas por cobrar, establece:

#### **2.1. Reconocimiento**

1. *Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.*

(...)

#### **2.4. Medición posterior**

4. *Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.*

5. *Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.*

---

<sup>2</sup> Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

#### 2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.
7. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.
8. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

#### 2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

9. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.
10. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.
11. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.
12. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

(...)

La Resolución No. 211 de 2021, por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, emitida por la CGN, indica sobre la medición posterior de cuentas por cobrar que:

*ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 01 de enero de 2022.*

*Parágrafo 1º. Las modificaciones a las normas de Inversiones de administración de liquidez, Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar, en lo relativo a la medición posterior de estos activos, aplicarán a partir del 01 de enero de 2023 de manera prospectiva. Por lo tanto, el saldo del deterioro acumulado a 31 de diciembre de 2022 no será objeto de reexpresión. (...) (Subrayado fuera de texto)*

En la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentra el concepto 20231100010401 del 02 de mayo de 2023, el cual, en lo referente al deterioro de valor de las cuentas por cobrar, expresa en sus conclusiones:

*Hasta diciembre del 2022, las entidades podían aplicar la Resolución 218 de 2020 en lo que respecta a la medición posterior de las cuentas por cobrar. Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante dicha resolución, establecían que cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realizara de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, se debía verificar la existencia de indicios de deterioro originados por el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias.*

*Con la entrada en vigencia de la Resolución 211 de 2021, la Norma de cuentas por cobrar no contempla indicios de deterioro de las cuentas por cobrar, por lo tanto, atendiendo dicha modificación, a partir del 1º de enero de 2023 se debe calcular el deterioro estimando el valor de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva, como mínimo, al final del periodo contable. (Subrayados fuera de texto).*

Por su parte, el anexo de la Carta Circular No.122 de junio 30 de 2023 emitida por la Contadora General de Bogotá, por medio de la cual se actualiza la Guía para la Estimación del Deterioro de las Cuentas por Cobrar incorporando la Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas, indica:

*La presente guía tiene el objetivo de orientar a los Entes y Entidades del Distrito Capital que están dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificatorias, emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) (...).*

*Ahora bien, las cuentas por cobrar se encuentran enmarcadas en alguna de las siguientes situaciones, a saber:*

- ✓ La cartera que no presenta mora,*
- ✓ La cartera que se encuentra en mora y está en etapa de cobro persuasivo,*
- ✓ La cartera que se encuentra en mora y está en etapa de cobro coactivo.*

En cualquiera de estas situaciones, la cartera es sujeta al cálculo y reconocimiento del deterioro contemplando las pérdidas esperadas asociadas a estos derechos.

El valor que se determine por concepto del deterioro de las cuentas por cobrar, no corresponde a un importe que deba ser tenido en cuenta como un menor valor de la obligación en el proceso de cobro, en razón a que este proceso es independiente y el cálculo del deterioro solamente es de origen y efecto financiero y contable.

(...)

El numeral 3 de la Parte I, de la citada Carta Circular señala:

**3. Cuentas por cobrar que no han sido remitidas a la SCNT.**

Para el cálculo del deterioro de la cartera que se encuentra en etapa de cobro persuasivo y que no ha sido remitida a la Subdirección de Cobro Coactivo, el Ente evalúa los siguientes criterios dependiendo del estado del título ejecutivo o proceso:

| CRITERIO                                    |       | INTERROGANTE ASOCIADO AL CRITERIO   |        | VALORACION        |
|---|-------|---|--------|-------------------|
| (II)  | (III) | (IV)  | (V)    | (VI) = (V) * (IV) |
| <b>(a) Antigüedad de la deuda</b>           | 40%   | ¿La deuda tiene menos de un año de vencida?   | 41,14% | 16,5%             |
|   |       | ¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?  | 45,40% | 18,2%             |
|   |       | ¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?  | 63,08% | 25,2%             |
|   |       | ¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?  | 75,96% | 30,4%             |
|   |       | ¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?  | 71,43% | 28,6%             |
|   |       | ¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?   | 65,15% | 26,1%             |
| <b>(b) Búsqueda de bienes</b>               | 45%   | ¿La investigación de bienes previa a la apertura del proceso coactivo, arroja resultado negativo?       | 30%    | 13,5%             |
|   |       | ¿En la última investigación de bienes, o registro de las medidas cautelares, arroja resultado negativo? | 70%    | 31,5%             |
| <b>(c) Acuerdos de pago</b>                 | 15%   | ¿El deudor no ha firmado acuerdos de pago?  | 70%    | 11%               |
|   |       | ¿Esta decretado el incumplimiento del acuerdo de pago?  | 100%   | 15%               |
| <b>(d) Procesos suspendidos</b>             | 20%   | ¿El proceso se encuentra en estado suspendido?  | 100%   | 20%               |
| <b>TOTAL (TASA DE DETERIORO INDIVIDUAL)</b> |       |   |        | <b>%,%,%</b>      |

(...)

El Ente podrá aplicar únicamente el criterio (a) Antigüedad de la deuda, de forma colectiva a las cuentas por cobrar que no han sido remitidas a la Subdirección de Cobro no Tributario y se encuentren en etapa de cobro persuasivo, con una duración máxima de cuatro (4) meses<sup>3</sup>.

Al aplicar las tasas de incumplimiento estimadas por edad, las mismas serán ponderadas por el factor indicado en la columna (III), por ser la antigüedad solo uno de los factores de riesgo que afectarán la valoración del deterioro. Es de aclarar que el Ente o Entidad tiene la

<sup>3</sup> Decreto Distrital 289 de 2021 – “ARTÍCULO 11°. Duración y condiciones para el cobro persuasivo de obligaciones no tributarias: Para las obligaciones no tributarias, la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación (...).”

potestad de ajustar los factores de la columna (III), o incluir criterios adicionales o excluir criterios de la columna (II) si con eso produce un cálculo más acertado del deterioro de su cartera, reflejando de esta forma la realidad económica de sus derechos. En caso de adelantar ajustes, será necesario que el Ente o Entidad revele esa información en notas a los Estados Financieros.

El siguiente es un ejemplo de la aplicación del deterioro de forma colectiva para las cuentas por cobrar que no han sido remitidas a la Subdirección de Cobro No tributario y sobre las cuales se evaluará únicamente el criterio (a) Antigüedad de la deuda:

| CRITERIO                      |      | Edad de la cartera | Saldo al 31/12/20Y3 no remitido a la SCNT | Tasas de incumplimiento estimadas por edad | Deterioro                |
|-------------------------------|------|--------------------|---|--|--------------------------|
| (I)                           | (II) | (III)              | (IV)                                      | (V)  | (VI) = (IV) * (II) * (V) |
| (a)<br>Antigüedad de la deuda | 40%  | Menor a 1 año      | \$2.580.000.000                           | 41,14%                                     | \$ 424.564.800           |
|                               |      | Entre 1 y 2 años   | \$-                                       | 45,40%                                     | \$ -                     |
|                               |      | Entre 2 y 3 años   | \$-                                       | 63,08%                                     | \$ -                     |
|                               |      | Entre 3 y 4 años   | \$-                                       | 75,96%                                     | \$ -                     |
|                               |      | Entre 4 y 5 años   | \$-                                       | 71,43%                                     | \$ -                     |
|                               |      | Mayor a 5 años     | \$-                                       | 65,15%                                     | \$ -                     |

(Subrayados fuera de texto).

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

En virtud de lo señalado, por la Contaduría General de la Nación – CGN, en la Resolución No. 211 de 2021, es importante indicar que hasta diciembre del año 2022, las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, como es el caso de la SDMujer, Ente que forma parte de la Entidad Contable Pública (EPC) Bogotá D.C., podían aplicar lo señalado para la medición posterior de las cuentas por cobrar de la versión vigente a esa fecha, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en donde se señalaba que cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se efectuaba de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, se debía verificar la existencia de indicios de deterioro originados por el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

Ahora bien, producto de la actualización realizada a las citadas normas, no se contempla la evaluación de indicios de deterioro para las cuentas por cobrar, razón por la cual a partir del 1º de enero de 2023, con independencia de que existan o no existan indicios, los entes o entidades, deben revisar y calcular como mínimo, al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar estimando el valor de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva,

centrándose en las expectativas de pérdidas crediticias futuras, reconociendo la cuantificación del riesgo de pérdida de forma temprana en los Estados Financieros.

Por lo anterior, la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC procedió a efectuar la actualización de la Guía para la Estimación del Deterioro de las Cuentas por Cobrar incorporando la Estimación de las Pérdidas Crediticias Esperadas, mediante el anexo de la Carta Circular No. 122 de 2023, en este sentido, nos permitimos indicar:

1. *¿Para la aplicación del deterioro de las cuentas por cobrar con la metodología de pérdidas crediticias esperadas, se requiere esperar cuatro (4) meses desde el registro inicial de la cuenta por cobrar para realizar la estimación del deterioro como lo indica el ente auditor?*

No, la Resolución No. 211 de 2021, precisó que la medición posterior de las cuentas por cobrar corresponde al valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro del valor de las pérdidas crediticias esperadas; es decir no se requieren indicios para iniciar su medición posterior, sino realizar la medición de acuerdo con la metodología determinada teniendo en cuenta la estimación de los riesgos de que ocurra un incumplimiento de los pagos futuros.

A partir de este lineamiento, la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC señaló en la Carta Circular No. 122 de 2023, que las cuentas por cobrar que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- La cartera no presenta mora,
- La cartera se encuentra en mora y está en etapa de cobro persuasivo,
- La cartera se encuentra en mora y está en etapa de cobro coactivo.

Son sujetas al cálculo y reconocimiento del deterioro mediante la metodología de pérdidas crediticias esperadas como mínimo al final del período contable con independencia de que la cartera se encuentre o no en mora, o que se encuentre en etapa de cobro persuasivo o coactivo.

Es de precisar que cuando la citada Carta Circular hace mención a los 4 meses, esta es para señalar que, para efectos de la metodología, los entes podrán aplicar, únicamente el criterio de antigüedad de la deuda, de forma colectiva a las cuentas por cobrar que no han sido remitidas a la Subdirección de Cobro no Tributario, y que se encuentran en etapa de cobro persuasivo, la cual de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 del Decreto 289 de 2021, tiene una duración máxima de 4 meses a partir de la exigibilidad de la obligación.

2. *¿Para la aplicación del deterioro de las cuentas por cobrar con la metodología de pérdidas crediticias esperadas, el cálculo del deterioro de la cuenta por cobrar se realiza desde el momento del registro del hecho económica (sic) atendiendo la metodología establecida en el numeral 3 de la guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar establecida mediante la Carta Circular No 122 de 2023?*

De acuerdo con la norma contable vigente referenciada en los considerandos, la Carta Circular No. 122 de 2023, el numeral 3. *Cuentas por cobrar que no han sido remitidas a la SCNT* indica que, para el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar en etapa de cobro persuasivo, los Entes evaluarán los criterios de antigüedad de la deuda, búsqueda de bienes, acuerdos de pago y los procesos suspendidos, y pueden aplicar únicamente el criterio de antigüedad de la deuda, para determinar el deterioro de forma colectiva para aquellos derechos con una duración no mayor de cuatro (4) meses.

En este sentido, el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar mediante la metodología de pérdidas crediticias esperadas se efectuará a partir del período contable en que se reconoce el hecho económico que da origen a la cuenta por cobrar, y se estimará como mínimo al final del periodo contable de cada vigencia, hasta tanto, se produzca el pago de la misma o se realice la baja en cuentas, debido a que expiren los derechos sobre los flujos financieros, no exista la probabilidad de recuperar estos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios asociados a la propiedad de la cuenta por cobrar.

Como aspecto adicional a las preguntas realizadas, se considera pertinente señalar que de acuerdo con el numeral 3 *Cuentas por cobrar que no han sido remitidas a la SCNT*, de la Carta Circular señalada, en el caso que el Ente determine realizar una evaluación individual, también tiene la facultad de realizar ajustes en los factores y criterios de la matriz para la determinación de la tasa de deterioro individual, con el objetivo de lograr un cálculo más preciso del deterioro de sus cuentas por cobrar; en el caso de optar por esta opción, la SDMujer deberá documentar y revelar adecuadamente cualquier ajuste en las notas a los Estados Financieros, si esto le permite reflejar de manera más cercana la realidad económica de sus derechos, en atención a las características de Relevancia y Representación Fiel que establece el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

**MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO**  
Contadora General de Bogotá D.C.  
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Copia: Dra. Amanda Martínez Arias – Profesional especializado con funciones de contadora,  
Secretaría Distrital de la Mujer, [ammartinez@sdmujer.gov.co](mailto:ammartinez@sdmujer.gov.co).

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta  
Fernando Morales Guerrero  
Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galvan